

Las empresas podrán realizar en las campañas durante un máximo de ochenta días laborables al año hasta diez horas ordinarias diarias de trabajo efectivo con respeto a los tiempos de descanso diario y semanal. El resto de horas de trabajo se repartirá de modo proporcional en los demás días laborables del año, considerándose extraordinarias las que excedan de la diferencia sobre la jornada máxima establecida en este anexo.

ANEXO II

Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales.

Las vacaciones se retribuirán a razón del salario de convenio y antigüedad, en su caso, correspondiente a treinta días.

ANEXO III

Indemnización por muerte o invalidez

Las empresas afectadas por este Convenio y durante toda la vigencia del mismo contratarán una póliza de seguros global, en favor de sus trabajadores, que tendrá efectos en tanto se hallen de alta en la empresa y en la Seguridad Social, de forma que, en caso de fallecimiento por muerte natural, sus derechohabientes percibirán la cantidad de 3.000 euros) de muerte o de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por razón de accidente de trabajo, el importe será de 15.000 euros.

ANEXO IV

Viajes y dietas

Los importes a satisfacer por las empresas en los casos de desplazamiento que den derecho a dietas o medias dietas serán los siguientes:

Por desayuno, 2,31 euros.

Por comida o cena, 12,02 euros.

Y por pernoctar, 27,75 euros.

ANEXO V

Incremento salarial

La tabla salarial definitiva del año 2016 es la que se recoge en el anexo VI. Se aplicará desde el día primero del mes siguiente a la firma del convenio.

Para la fijación del incremento salarial de 2017 y siguientes se procederá de la siguiente manera:

Las partes firmantes del presente Convenio se reunirán a partir de la segunda quincena de enero del año 2017 y siguientes para establecer dicho incremento. En el caso de que las partes firmantes del presente Convenio no alcanzasen un acuerdo antes de finalizar el mes de marzo de cada año, se aplicará un incremento salarial definitivo y no revisable del 0,3% respecto a la tabla salarial definitiva del año anterior.

ANEXO VI

Categorías y niveles salariales.

Tabla de salarios año 2016

Personal fijo de plantilla

Categoría profesional	Salario Mes – Euros	Salario Año – Euros
Técnico con título de grado superior	1.256,48	18.847,20
Técnico con título de grado medio	1.160,25	17.403,75
Otros técnicos	1.087,35	16.310,25
Jefe Administrativo	1.109,62	16.644,30
Oficial de 1ª administrativo	1.056,39	15.845,85
Oficial de 2ª administrativo	974,43	14.616,45
Auxiliar administrativo	937,81	14.067,15
Jefe de ventas y/o compras	1.109,62	16.644,30
Viajante, vendedor o comprador	1.017,51	15.262,65
Encargado de sección	780,32	11.704,66

Oficial de primera	780,32	11.704,66
Oficial de segunda	754,75	11.321,20
Especialista	721,88	10.828,18
Auxiliar	721,88	10.828,18

Personal fijo discontinuo y eventual

Categoría profesional	Salario Base/hora – Euros	Partes Proporc. – Euros	Salario Hora/global – Euros
Encargado de sección	3,85	2,56	6,41
Oficial de primera	3,85	2,56	6,41
Oficial de segunda	3,72	2,48	6,20
Especialista	3,56	2,37	5,93
Auxiliar	3,56	2,37	5,93

En el salario hora global está incluido el 66,67 por 100 de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso, sábados, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y 30 días de premio de permanencia.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario hora global.

En caso de existir trabajadores fijos discontinuos o eventuales en los restantes niveles cobrarán también, como los demás, por hora de trabajo efectivo. El valor de la hora se obtendrá dividiendo el salario anual entre las horas anuales de jornada.

R.2828

CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA A PRESTACIÓN DO SERVIZO CONTRA INCENDIOS E SALVAMENTO

Anuncio

Mediante Resolución da Presidencia do Consorcio Provincial de Lugo para a Prestación do Servizo contra Incendios e Salvamento de data 6-9-2016, procedeuse á aprobación da convocatoria e das bases que rexerán o proceso selectivo para a provisión do posto de Xerente do Consorcio Provincial de Lugo para a Prestación do Servizo contra Incendios e Salvamento.

“BASES PARA A PROVISION DO POSTO DE XERENTE DO CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA A PRESTACION DO SERVIZO CONTRA INCENDIOS E SALVAMENTO”.

1. Obxecto da convocatoria

Esta convocatoria ten por obxecto a selección, de acordo cos principios de igualdade, obxectividade, mérito e capacidade, en virtude do artigo 13 do Estatuto Básico do Empregado Público, aprobado pola Lei 7/2007, do 12 de abril, para a contratación mediante Contrato Especial de Alta Dirección do posto que se relaciona:

Denominación do posto: Xerente do Consorcio de Provincial de Lugo para a Prestación do Servizo contra Incendios e Salvamento.

Réxime laboral: Contrato laboral de carácter especial de alta dirección ao amparo do

previsto no Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, polo que se regula a relación laboral de carácter especial do persoal de alta dirección.

Retribucións: As reguladas no Orzamento do Consorcio Provincial de Lugo para a Prestación do Servizo contra Incendios e Salvamento (2016: 32.235,40 €/anuais).

A persoa titular da xerencia terá a consideración de persoal funcionario ou laboral de alta dirección de acordo co establecido no artigo 104 da Lei 7/1985, de bases de réxime local e demais normativa de función pública.

Funcións: As atribuídas nos Estatutos do Consorcio Provincial de Lugo para a Prestación do Servizo contra Incendios e Salvamento, aprobados mediante Decreto 19/2009, do 5 de febreiro, modificado polo Decreto